

RESOLUCIÓN INTERNA No. 0084

Por la cual se regula lo relativo al reconocimiento de los Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico y Centros y Grupos de Investigación de Instituciones de Educación Superior para los efectos previstos en los artículos 12 y 30 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000.

La Directora General del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” Colciencias, en ejercicio de facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que es necesario regular el reconocimiento de Colciencias a los Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico y Centros y Grupos de Investigación de Instituciones de Educación Superior, para los efectos previstos en los artículos 12 y 30 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000.

RESUELVE

Artículo primero.- Para los efectos previstos en los artículos 12 y 30 de la Ley 633 de 2000 Colciencias tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Centro de Investigación: Es una organización dotada de administración propia y de recursos financieros, humanos y logísticos, dedicada a adelantar investigación, o ésta y otras actividades, en el campo de la ciencia y la tecnología.

Grupo de Investigación: Es una unidad básica de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico, conformada por un equipo de investigadores de una o varias disciplinas o instituciones, comprometidos con un tema de investigación en el cual han probado tener capacidad de generar resultados tangibles de demostrada calidad y pertinencia, representados en productos tales como publicaciones científicas, diseños o prototipos industriales, patentes, registro de software, normas, trabajos de maestría o tesis de doctorado.

Centros de Desarrollo Tecnológico: Son aquellos organismos con personería jurídica y sin ánimo de lucro en cuyo objeto social se contempla la ejecución de actividades científicas y tecnológicas, particularmente la realización de proyectos de investigación, cuya orientación sea el dominio, la generación y difusión de conocimientos especializados en tecnologías relevantes para un sector o actividad económica, para lo cual establece vínculos directos con empresas, universidades, centros de investigación, entidades gubernamentales y organizaciones que persigan fines similares o complementarios.

Instituciones de Educación Superior: Son aquellas definidas como tales por la autoridad competente.

Artículo Segundo.- Reconocimiento automático: Se entenderán reconocidos por Colciencias los Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico y Centros y Grupos de Investigación de Instituciones de Educación Superior, que estén activos y hayan sido evaluados, calificados y clasificados en desarrollo de las convocatorias nacionales realizadas por este Instituto o hayan sido objeto de apoyo financiero y estén productivamente activos.

Artículo Tercero.- Reconocimiento expreso. Colciencias expedirá reconocimiento expreso a los Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico y Centros y Grupos de Investigación de Instituciones de Educación Superior, que no estando dentro de alguna de las situaciones contempladas en el artículo anterior, demuestren calidad y pertinencia, de acuerdo con los indicadores que Colciencias determine en el respectivo formulario de evaluación.

Artículo Cuarto.- Para demostrar las condiciones señaladas en el artículo anterior, los interesados deberán enviar a Colciencias el formulario debidamente diligenciado que para el efecto éste establezca, acompañado de la documentación que soporte la información correspondiente, la cual Colciencias se reserva el derecho de verificar.

Artículo Quinto.- El reconocimiento automático se entenderá vigente durante el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, salvo que antes de expirar el mencionado plazo Colciencias lleve a cabo una nueva convocatoria nacional en cuyo caso, respecto de los participantes evaluados, calificados y clasificados, los dos (2) años de vigencia del reconocimiento se reiniciarán a partir de la fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.

El reconocimiento expreso tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación en virtud de la cual se expida, salvo que se presente reconocimiento automático por efecto de convocatoria nacional realizada antes de expirar el plazo previsto, en cuyo caso los dos (2) años de vigencia del reconocimiento se reiniciarán a partir de la fecha de publicación de los resultados de de la convocatoria.

Colciencias revocará los reconocimientos, sin perjuicio de las demás acciones que sean pertinentes de acuerdo con la ley, cuando compruebe que la información allegada como soporte para su expedición es falsa, u obtenida o utilizada con violación de normas jurídicas.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a

Margarita Garrido de Payán
Directora General